

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de est. capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del porte del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero de 1877, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento.

Art. 3.º Los Diputados provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 28 del mes actual y siguientes, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del 5 de Marzo próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse en todo el mes de Marzo.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 3 del actual no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubiesen sido destinados al servicio activo, y á falta de éstos se acudirá á los del segundo sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el segundo domingo de Marzo, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las fallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los tahalladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados y aun de los exentos

y excluidos, ménos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 10 del actual que en Real orden circular de 20 de Noviembre último se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo, y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, empezará el dia 15 de Marzo próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el artículo 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1877; y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administración económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de Reemplazos.

Art. 11. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al dia siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado, y excitando el celo de las Comisiones provinciales para que procuren completar con la mayor exactitud la entrega de todo el contingente señalado á las provincias respectivas.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 3 del actual.	CUPOS.
Alava.....	841	390
Albacete.....	2.257	1.047
Alicante.....	4.243	1.969
Almería.....	3.422	1.588
Ávila.....	1.598	741
Badajoz.....	3.848	1.785
Baleares.....	2.480	1.151
Barcelona.....	7.180	3.331
Burgos.....	3.148	1.461
Cáceres.....	2.575	1.195
Cádiz.....	3.766	1.747
Castellón.....	2.935	1.362
Ciudad-Real.....	2.402	1.115
Córdoba.....	3.256	1.511
Coruña.....	5.669	2.630
Cuenca.....	2.165	1.005
Gerona.....	2.698	1.252
Granada.....	4.443	2.061
Guadalajara.....	1.827	848
Guipúzcoa.....	1.462	678
Huelva.....	1.959	908
Huesca.....	2.694	1.250
Jaén.....	3.834	1.779
León.....	3.108	1.442
Lérida.....	3.021	1.402
Logroño.....	1.573	730
Lugo.....	4.240	1.967
Madrid.....	3.817	1.771
Málaga.....	4.739	2.199
Murcia.....	4.572	2.121
Navarra.....	2.811	1.304
Orense.....	3.494	1.621
Oviedo.....	6.045	2.805
Palencia.....	1.684	781
Pontevedra.....	4.276	1.984
Salamanca.....	2.495	1.158
Santander.....	2.323	1.078
Segovia.....	1.276	592
Sevilla.....	4.369	2.027
Soria.....	1.349	626
Tarragona.....	3.357	1.558
Teruel.....	2.404	1.115
Toledo.....	2.939	1.364
Valencia.....	6.464	2.999
Valladolid.....	2.212	1.026
Vizcaya.....	1.507	699
Zamora.....	2.386	1.107
Zaragoza.....	3.706	1.720
TOTALES.....	150.869	70.000

Madrid 26 de Febrero de 1878.—ROMERO Y ROBLEDO.

Gobierno civil.

Hallándose vacante en esta provincia la plaza de peaton-conductor de la

correspondencia de Fuentidueña á Ex-tremera, retribuida con el haber anual de 270 pesetas 50 céntimos, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, dirijan los aspirantes sus solicitudes al Centro directivo por conducto de mi autoridad, acreditando ser licenciados del ejército sin nota alguna desfavorable. Madrid 19 de Febrero de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Para llevar á efecto los sorteos de décimas entre los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital, correspondientes á la quinta de 70.000 hombres para el reemplazo del año actual, segun Real decreto de 26 del corriente, y con arreglo á lo que se previene en el capítulo 2.º, art. 29 de la actual ley de Reemplazos, esta Diputacion provincial ha acordado señalar el viernes 1.º de Marzo próximo, y hora de las doce de dicho dia, en el local en donde celebra sus sesiones, sito en la plaza de Santiago, número 2.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada ley.

Madrid 27 Febrero de 1878.—El Presidente, Romera.

Administracion económica.

Por el presente se cita á D. Augusto Seguí, para que en plazo de tercero dia, contado desde la publicacion de este edicto, se sirva personar por sí ó por medio de apoderado en esta Administración, Negociado de Minas, para enterarle de su asunto que le concierne; advirtiéndole que pasado dicho término sin haberlo verificado se seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Saturio Benito, Alcalde constitucional de Colmenar de Oreja.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los

Tiernes á 20 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Mariano Lopez.—Por su mandato, el Comisionado, Manuel Villachenous.

D. Martin Sanz, Alcalde constitucional de Patones.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 17 del mes de Marzo del año corriente, á la hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á conti-

nuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 10 de orden. D. Jaime Garcia.—Una parte de casa en esta poblacion, su calle de Buenavista: linda por la derecha con Juan Melones; izquierda Mariano Fernandez; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 16. D. Teodoro Gomez Martin.—Una tierra en el Carrasco, de dos fanegas de segunda: linda N. y E. tierras de Mariano Martin; S. carretera del Ponton de la Oliva, y O. camino del Carrasco; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 20. D. Pedro Gomez Garcia.—Un olivar con 11 piés, se ignora el sitio, de secano: linda E. tierra de Donato Garcia, y O. Eusebio Araujo, tambien viña; capitalizado en 327 pesetas 76 céntimos.

Núm. 43. D. Santiago Hiruela.—Una casa calle de la Zorra; capitalizada en 359 pesetas.

Media casa, calle de Buenavista; capitalizada en 194 pesetas 44 céntimos.

Núm. 50. Curato de Uceda.—Una tierra en los Olivares, de dos fanegas de segunda: linda E. José Gil (mayor); S. Cándido Gomez; N. la Cañada; y O. Francisco Navarro; capitalizada en 889 pesetas.

Núm. 98. D. Nicolás Uceda.—Una tierra de regadio en el sitio de la Huelga, de una fanega y seis celemines de segunda y tercera: linda E. camino de dicho sitio, y O. la reguera Maestra; capitalizada en 1.041 pesetas 75 céntimos.

Núm. 103. D. Pedro Lozano.—Una tierra en Navareros en el Haza de las Eras, de una fanega y seis celemines de tercera: linda E. Genaro Garcia; S. Angel Garcia del Valle;

N. Aniceto Frutos; P. Santiago Hiruela; capitalizada en 489 pesetas.

Otra id. en la Huelga del Traspon, de una fanega y seis celemines de tercera: linda E. con el rio Lozoya; S. Anselmo Hernanz, y N. y O. Manuel Vinculero; capitalizada en 489 pesetas.

Núm. 109. D. Manuel Mendieta.—Una tierra de regadio en el sitio de San Ildefonso, de una fanega de tercera: linda E. Mariano Martin; N. Santiago Hiruela; S. camino de dicho sitio; O. Don Meliton Sanchez Toca; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 127. D. Justo Serrano.—Una tierra de regadio, de cuatro celemines de tercera, en el Cascajal: linda E. Francisco Serrano; M. Lino Acero, y N. y O. reguera Maestra; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.

Núm. 130. D. Ramon Sanz.—Una tierra de regadio en el sitio del Cascajal, de nueve celemines de primera: linda E. Eusebio Sanz, y O. Ruperto Minguez; capitalizada en 1.244 pesetas 66 céntimos.

Núm. 131. D. Rafael Sanz.—Una tierra de regadio en el Cascajal, de una fanega tres celemines de segunda: linda E. camino de dicho sitio, y O. Venancio Arranz; capitalizada en 1.041 pesetas 75 céntimos.

Núm. 137. Doña Juana Acero.—Una tierra de una fanega de tercera en las Centeneras: linda E. Julian Araujo; S. Don Baldomero Murga; N. Angel Garcia, y O. Donato Garcia Dasa; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 141. D. Manuel Isla.—Una tierra de regadio, de una fanega seis celemines de primera, en el sitio de la Zurita: linda E. Julian Guerra; N. y S. reguera Maestra, y O. Eugenio Perez; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 145. D. Gabino Alonso Gasco.—Una tierra en el sitio del Castron, de cuatro fanegas de tercera: linda E. Francisco Isla; M. Martin Sanz, y N. Genaro Garcia; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 161. D. Eugenio Herrero.—Tierra de secano, de una fanega de tercera, en el Corvejon: linda E. Genaro Garcia; O. Angel Garcia; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 161. D. Manuel Robledillo.—Una tierra en el sitio del Pizarral, de tres celemines de tercera: linda E. y O. Don Baldomero Murga; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 162. D. Diego Rodriguez.—Una tierra de secano, de dos fanegas de tercera, en la Patona: linda E. Julian Martin; O. Antonio Garcia; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 167. D. Juan Francisco Sanz.—Media casa en la calle Real, núm. 1.: linda E. Bernardo Gomez; O. Canuto Garcia; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 172. D. Manuel Vinculero.—Una tierra en el sitio de los Llanos, de una fanega de tercera: linda E. Anselmo Hernanz; O. Pedro Lozano; esta finca está en dos pedazos; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Patones á 25 de Febrero de 1878.—El Alcalde constitucional, Matias Sanz.—Por su mandato, el Comisionado, Eduardo Sanz.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 7 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Juan Benito	Los Molinos	Rústica	Los Molinos	Clero	75'01
Manuel de Mesas	Villaconejos	"	Villaconejos	"	18'75
Cayetano Cabezas	"	"	"	"	38'90
Bernardo Huelves	"	"	"	"	40'21
Francisco del Amo	Valdaracete	"	Valdaracete	"	62'50
Félix Lucas	Torres	"	Torres	"	88
Nicolás Navarro	Navalcarnero	"	Navalcarnero	"	7'51
Segundo Jara	"	"	"	"	7'50
Eusebio Cenicero	Móstoles	Urbana	Móstoles	"	62'50
Antonio Castellar	Madrid	Rústica	Collado Mediano	"	3'13
Baldomero Paton	"	"	Chozas	"	382'50
Juan Perea	"	"	Villaverde	"	377'88
Ricardo Massi y Castillo	"	"	Los Molinos	"	183'13
Calixto de la Torre	"	"	Collado Mediano	"	451'25
Pantaleon Peña	"	"	Los Molinos	"	100
Mariano Manzano	"	"	Collado Mediano	"	250'25
	"	"	Manzanares	"	27'58
	"	"	Madrid	Propios.	1.050
	"	"	Hortaleza	Patrimonio.	1.416
	"	"	Manzanares	Estado.	81'38
	"	"	"	Propios.	1.000
	"	"	"	"	1.000
	"	"	"	"	900
	"	"	"	"	762'50

Madrid 25 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

El Alamo.

Para formar el apéndice de amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1878 á 79, y sin perjuicio de lo que acerca de este asunto disponga la superioridad, se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su respectiva riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, relaciones juradas por duplicado arregladas á instruccion; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho término no serán admitidas ni tendrán derecho á deducir reclamacion alguna.

El Alamo 24 de Febrero de 1878.—Por enfermedad del Alcalde, el Regidor primero, Paulino Rufo.

Leganés.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se previene á los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones que lo

acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, pasado el cual sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Leganés 24 de Febrero de 1878.—El Alcalde, José F. Cuervo.

Valdaracete.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1878 á 79, se invita á los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su capital imponible presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 25 de Marzo próximo las oportunas relaciones por duplicado, acompañando el documento que

acredite haber satisfecho el impuesto de traslacion, sin cuyo requisito y trascurrido el término fijado no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Villarejo de Salvanés, Carabaña, Morata, Orusco, Fuentidueña de Tajo y Extremera se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Valdaracete 24 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Miguel Navarro.

Boróx (provincia de Toledo).

Por renuncia del que la venta desempeñando se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de dicho pueblo de Boróx, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del pre-

